

472

REMITENTE

Nombre/Razón Social:
MINISTERIO DEL TRABAJO
MINISTERIO DEL TRABAJO
BARRANQUILLA S.A
Dirección: CRA 49 No. 72 46
BARRIO PRADO
Ciudad: BARRANQUILLA

DESTINATARIO

Nombre/Razón Social:
SERVICIO INGENIERIA CAMPO SAS
Dirección: CL 3A 24 104 OFC 202
Ciudad: PUERTO COLOMBIA ATLANTICO
Departamento: ATLANTICO

Código Postal:
29102018 19 02 59

Fecha Pro-Admisión:
29/10/2018 19:02:59

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo:
Orden de servicio:

PO. BARRANQUILLA
107 / 3919

Nombre/Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO BARRANQUILLA

Dirección: CRA 49 No. 72 46 BARRIO PRADO
Referencia: NIT/C.C.T.: 830115226
Ciudad: BARRANQUILLA

Nombre/Razón Social: SERVICIO INGENIERIA CAMPO SAS

Dirección: CL 3A 24 104 OFC 202
Tel:
Ciudad: PUERTO COLOMBIA ATLANTICO

Nombre/Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO BARRANQUILLA
Dirección: CRA 49 No. 72 46 BARRIO PRADO
Ciudad: BARRANQUILLA
Código Postal: 080020424
Código Operativo: 8888985

Nombre/Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO BARRANQUILLA
Dirección: CRA 49 No. 72 46 BARRIO PRADO
Ciudad: BARRANQUILLA
Código Postal: 080020424
Código Operativo: 8888985

Nombre/Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO BARRANQUILLA
Dirección: CRA 49 No. 72 46 BARRIO PRADO
Ciudad: BARRANQUILLA
Código Postal: 080020424
Código Operativo: 8888985

Nombre/Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO BARRANQUILLA
Dirección: CRA 49 No. 72 46 BARRIO PRADO
Ciudad: BARRANQUILLA
Código Postal: 080020424
Código Operativo: 8888985

241

Fecha Pro-Admisión:
29/10/2018 19:02:59

Centro Operativo:
Orden de servicio:

PO. BARRANQUILLA
107 / 3919

Nombre/Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO BARRANQUILLA

Dirección: CRA 49 No. 72 46 BARRIO PRADO
Referencia: NIT/C.C.T.: 830115226
Ciudad: BARRANQUILLA

Nombre/Razón Social: SERVICIO INGENIERIA CAMPO SAS

Dirección: CL 3A 24 104 OFC 202
Tel:
Ciudad: PUERTO COLOMBIA ATLANTICO

Nombre/Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO BARRANQUILLA
Dirección: CRA 49 No. 72 46 BARRIO PRADO
Ciudad: BARRANQUILLA
Código Postal: 080020424
Código Operativo: 8888985

Nombre/Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO BARRANQUILLA
Dirección: CRA 49 No. 72 46 BARRIO PRADO
Ciudad: BARRANQUILLA
Código Postal: 080020424
Código Operativo: 8888985

Nombre/Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO BARRANQUILLA
Dirección: CRA 49 No. 72 46 BARRIO PRADO
Ciudad: BARRANQUILLA
Código Postal: 080020424
Código Operativo: 8888985

Nombre/Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO BARRANQUILLA
Dirección: CRA 49 No. 72 46 BARRIO PRADO
Ciudad: BARRANQUILLA
Código Postal: 080020424
Código Operativo: 8888985

RA033481747CO

Centro Operativo:
Orden de servicio:

PO. BARRANQUILLA
107 / 3919

Nombre/Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO BARRANQUILLA

Dirección: CRA 49 No. 72 46 BARRIO PRADO
Referencia: NIT/C.C.T.: 830115226
Ciudad: BARRANQUILLA

Nombre/Razón Social: SERVICIO INGENIERIA CAMPO SAS

Dirección: CL 3A 24 104 OFC 202
Tel:
Ciudad: PUERTO COLOMBIA ATLANTICO

Nombre/Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO BARRANQUILLA
Dirección: CRA 49 No. 72 46 BARRIO PRADO
Ciudad: BARRANQUILLA
Código Postal: 080020424
Código Operativo: 8888985

Nombre/Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO BARRANQUILLA
Dirección: CRA 49 No. 72 46 BARRIO PRADO
Ciudad: BARRANQUILLA
Código Postal: 080020424
Código Operativo: 8888985

Nombre/Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO BARRANQUILLA
Dirección: CRA 49 No. 72 46 BARRIO PRADO
Ciudad: BARRANQUILLA
Código Postal: 080020424
Código Operativo: 8888985

Nombre/Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO BARRANQUILLA
Dirección: CRA 49 No. 72 46 BARRIO PRADO
Ciudad: BARRANQUILLA
Código Postal: 080020424
Código Operativo: 8888985

Nombre/Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO BARRANQUILLA
Dirección: CRA 49 No. 72 46 BARRIO PRADO
Ciudad: BARRANQUILLA
Código Postal: 080020424
Código Operativo: 8888985

8888

5885

PO. BARRANQUILLA

NORTE

8888

5885

PO. BARRANQUILLA

NORTE

8888

5885

PO. BARRANQUILLA

NORTE

Causal Devoluciones:

RE: Rehusado
 NE: No existe
 NR: No reclamado
 OR: Desconocido
 DE: Dirección errada

C1: C2
 N1: N2
 FA
 AC
 FM

Cerrado
 No contactado
 Fallido
 Apartado Clausurado
 Fucra Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C.:
Fecha de entrega:
Distribuidor:
C.C.:

Gestión de entrega:
1cr
2br

130 OCT 2018

8888

000

000

8888

000

000

8888

000

Procesado en: Barranquilla - Sección 15 - # 5 - Apto. 107 / 3919 / Tel. 051 472235. Mail: servpost@cpn.gov.co / www.cp.gov.co / C.A. de los Correos Postales Nacionales S.A. - CPN



MINTRABAJO No. Radicado 08SE2018730800100005255
Fecha 2018-10-11 09:18:49 am

Remitente Sede D. T. ATLÁNTICO
Depen GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

Destinatario SERVI INGENIERIA CAMPO SAS

Anexos 1 Folios 6

COR08SE2018730800100005255

Al responder por favor citar este número de radicado

Barranquilla, 11 de OCTUBRE de 2018

Señor
GERENTE Y/O REPRESENTANTE LEGAL
SERVI INGENIERIA CAMPO SAS
Calle 3 A No.24-104 Oficina 202
Puerto Colombia - Atlántico.

ASUNTO: Notificación por aviso.
Radicación: OFICIO
Querellante: COLPENSIONES
Investigado: SERVI INGENIERIA CAMPO SAS
Auto Comisorio: 00001297 DE 09 DE JULIO DE 2018

Respetado señor (a)

No pudiendo hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), lo notifico mediante el siguiente:

AVISO

FECHA DEL AVISO	OCTUBRE 11 DE 2018
ACTO QUE SE NOTIFICA	AUTO. 00001670 DE 06 DE SEPTIEMBRE DE 2018 "Por el cual se FORMULAN CARGOS"
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIO	Coordinación Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Atlántico
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN	NO PROCE
AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE	NO PROCEDE
PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS	NO PROCEDE
ADVERTENCIA	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
ANEXO	Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado (05 folios.)

Este Despacho se encuentra ubicado en la carrera 49 No. 72 - 46, de la ciudad de Barranquilla.

Cordialmente,

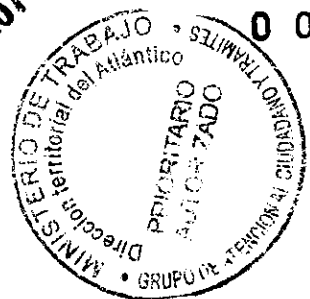
LEÓNIDAS JARAMILLO RUIZ
Auxiliar Administrativo

Anexo(s): Lo enunciado.

Transcriptor: Leonidas J.
Elaboró: Leonidas J.
Revisó/Aprobó: Leonidas J

C:\Users\ESCRITORIO\MODELO\nOTIFICACIONES POR AVISO\LEO 2018docx

17 JUL 2018



0 0 0 0 0 0 2



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

AUTO N° 00001670

06 SET, 2018

"Por el cual se formulan cargos"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLANTICO

En uso de las facultades legales consagradas en las Leyes 1437 de 2011, 1610 de 2013, Código Sustantivo del Trabajo, Resolución 2143 de 2014, y previo a lo siguiente

ANTECEDENTES

- 1) Mediante escrito radicado en la Dirección Territorial del Atlántico bajo el No. 08SI20183310000007195 del 23 de Marzo de 2018, la Subdirección de Inspección, a efectos de dar cumplimiento a lo ordenado por la Honorable Corte Constitucional en Auto 096 de Febrero 28 de 2017, diseñó el Protocolo Interno de actuación permanente en relación con el incumplimiento de las obligaciones derivadas del pago de aportes pensionales por parte de los empleadores o afiliados independientes reportados por COLPENSIONES. En tal sentido el proceso de Inspección, Vigilancia y Control se adelantaría por las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo, debiendo éstas adelantar los Procedimientos Administrativos Sancionatorios.
- 2) Habiéndose adjuntado el listado emitido por COLPENSIONES, entre los empleadores y/o afiliados independientes que presuntamente incurren en vulneración a las normas relacionadas con el Sistema General de Pensiones, se encuentra:

RAZON SOCIAL	NIT.	DIRECCIÓN	PERIODO REPORTADO
SERVI INGENIERIA CAMPO S.A.S.	802.007.807-8	Calle 3 A No. 24 – 104, Oficina 202, Puerto Colombia	03 – 2017

- 3) Por medio del Auto 00001297 del 9 de Julio de 2018 emanado de éste Despacho, se estableció la existencia de méritos para adelantar oficiosamente procedimiento administrativo al mencionado empleador, por presuntamente incurrir en vulneración a las normas relacionadas con el Sistema General de Pensiones.
- 4) La Inspección de Trabajo y Seguridad Social comisionada, a cargo del doctor EDGAR DE JESÚS GARCÍA ZAPATA, a través del oficio 3133 del 12 de Julio de 2018 comunicó al representante legal de la empresa SERVI INGENIERIA CAMPO S.A.S., que de acuerdo a la información recibida de COLPENSIONES (Mora en el pago de aportes en pensión), se estableció por el Ministerio del Trabajo, la existencia de méritos para adelantar el correspondiente procedimiento administrativo sancionatorio por la presunta violación de normas del Sistema General de Pensiones.

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Como resultado de la averiguación preliminar, se estableció la existencia de méritos para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio, en éste caso con formulación de cargos a la persona jurídica SERVI INGENIERIA CAMPO S.A.S., domiciliada en el Municipio de Puerto Colombia.

"Por el cual se formulan cargos"

DESCRIPCIÓN Y DETERMINACIÓN DE LA CONDUCTA

Hechos que la originan:

Se encuentran contenidos en el listado emitido por COLPENSIONES, evidenciando éste que la sociedad SERVI INGENIERIA CAMPO S.A.S. en su condición de empleador, se encuentra en mora de pagar el periodo Marzo de 2017 por la suma de \$118.034.00 (Estado: Liquidación)

Persona Jurídica Objeto de la Investigación:

En calidad de Investigada, el empleador SERVI INGENIERIA CAMPO S.A.S. (NIT. 802.007.807-8), domiciliada en la calle 3 A No. 24 – 104, Oficina 202 en Puerto Colombia, representada legalmente por su Gerente, señor ANTONIO JOSÉ CAMPO CARRASQUILLA, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.208.560.

Determinación de la conducta:

A continuación se realiza la descripción de la conducta que es objeto de inspección, vigilancia y control con indicación de los hechos que la originan, las personas naturales o jurídicas que se vincularon a la actuación administrativa, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizó y la acción u omisión que genera la acusación específica:

La información reportada por COLPENSIONES trata del tema de la **morosidad en el pago de aportes al Sistema General de Pensiones**, pues esa es la información que le ordena remitir la Corte Constitucional, en Auto 096 de 28 de febrero de 2017, orden No. 13 que establece:

"DÉCIMO TERCERO.- ORDENAR a la Superintendencia Financiera de Colombia que dentro de los tres meses siguientes a la comunicación de esta providencia imparta las instrucciones pertinentes para que Colpensiones i) traslade oportunamente al Ministerio del Trabajo las novedades sobre empleadores incumplidos en el pago oportuno de aportes pensionales o diligenciamiento adecuado de las planillas o formularios de recaudo de las cotizaciones a seguridad social en pensiones, para que este tome los correctivos pertinentes o imponga las sanciones del caso;..."

De acuerdo a las pruebas obrantes en el expediente, allegadas por COLPENSIONES, el Empleador Investigado SERVI INGENIERIA CAMPO S.A.S., debiendo pagar los aportes a favor de sus trabajadores, específicamente los correspondientes al mes de Marzo de 2017, los mismos no han sido pagados o fueron pagados inoportunamente, generándose mora en el giro de los aportes al Sistema General de Pensiones, los cuales ascienden a la suma de \$118.034.00.

DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS Y SANCIONES O MEDIDAS PROCEDENTES

Constituye el objeto de la actuación la presunta violación de las siguientes disposiciones legales:

- Artículo 13 de la Ley 100 de 1993, literal d) Características del Sistema General de Pensiones.

"La afiliación implica la obligación de efectuar los aportes que se establecen en esta ley."

- Artículo 17 de la Ley 100 de 1993.

“Por el cual se formulan cargos”

“Obligatoriedad de las cotizaciones. Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquéllos devenguen.”.

- Artículo 22 de la Ley 100 de 1993.

“Obligaciones del empleador. El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el gobierno.

El empleador responderá por la totalidad del aporte aun en el evento de que no hubiere efectuado el descuento al trabajador.”.

El Decreto 1990 de 2016 establece los plazos para el pago, en su artículo 3.2.2.1.

Plazos para la autoliquidación y el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Aportes Parafiscales. Todos los aportantes a los Sistemas de Salud, Pensiones y Riesgos Laborales del Sistema de Seguridad Social Integral, así como aquellos a favor del Servicio Nacional del Aprendizaje -SENA, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF y de las Cajas de Compensación Familiar, efectuarán sus aportes utilizando la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes - PILA, bien sea en su modalidad electrónica o asistida, a más tardar en las fechas que se indican a continuación:

Día hábil	Dos últimos dígitos del NIT o documento de identificación
2º	00 al 07
3º	08 al 14
4º	15 al 21
5º	22 al 28
6º	29 al 35
7º	36 al 42
8º	43 al 49
9º	50 al 56
10º	57 al 63
11º	64 al 69
12º	70 al 75
13º	76 al 81
14º	82 al 87
15º	88 al 93
16º	94 al 99

La conducta del empleador SERVI INGENIERIA CAMPO S.A.S., identificada con el NIT. 802.007.807-8, constitutiva de mora corresponde a la omisión de la obligación legal de cancelar los aportes al Sistema de Seguridad Social en Pensiones, dentro del término estipulado en las normas vigentes, en el presente caso, al no cancelar el mes de Marzo de 2017 a más tardar el segundo día hábil (Martes 5) del mes de Abril de 2017, en razón a que los últimos dígitos del NIT. de la empresa se encuentran comprendidos entre 00 y 07, según lo

“Por el cual se formulan cargos”

dispuesto en el artículo 3.2.2.1. del Decreto 1990 de 2016 que establece el plazo para la autoliquidación y el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.

Ante los presuntos incumplimientos, la disposición legal contemplada en el artículo 7° de la Ley 1610 de 2013, que modificó el numeral segundo del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, establece que los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, en éste caso el Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA. La imposición de multas, de otras sanciones o de otras medidas propias de su función como autoridades de policía laboral por parte de los funcionarios del Ministerio del Trabajo que cumplan funciones de inspección, vigilancia y control, no implican en ningún caso, la declaratoria de derechos individuales o definición de controversias.

El referido numeral primero del artículo 486 señala: *“Los funcionarios del Ministerio del Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los patronos, trabajadores y directivos o afiliados a las organizaciones sindicales para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias y extractos de los mismos, entrar sin previo aviso y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa y en toda oficina o reunión sindical, con el mismo fin, y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos cuando lo crean conveniente, para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.”*

La Resolución 2143 del 28 de mayo de 2014, en su artículo 2, c), numeral 5°, establece para la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Atlántico, la competencia para ejercer inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas laborales en lo individual y colectivo, de seguridad social en pensiones y empleo, e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales vigentes.

GARGOS

CARGO 1. Presunta violación del literal d) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, por incurrir en mora al incumplir SERVI INGENIERIA CAMPO S.A.S., la obligación de efectuar los aportes en pensiones del mes de Marzo de 2017, como lo establece la ley y el artículo 3.2.2.1. del Decreto 1990 de 2016.

CARGO 2. Presunta violación del artículo 17 de la Ley 100 de 1993, por incurrir en mora al incumplir SERVI INGENIERIA CAMPO S.A.S., la obligación de efectuar las cotizaciones obligatorias del mes de Marzo de 2017, al régimen del sistema general de pensiones, con base en el salario devengado por los trabajadores.

CARGO 3. Presunta violación del artículo 22 de la Ley 100 de 1993, por incurrir en mora al incumplir la sociedad SERVI INGENIERIA CAMPO S.A.S., la responsabilidad del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio, correspondientes al mes de Marzo de 2017, al no ser trasladadas estas sumas a la entidad COLPENSIONES, elegida por los trabajadores, junto con las

“Por el cual se formulan cargos”

correspondientes a su aporte, dentro de los plazos determinados en el artículo 3.2.2.1. del Decreto 1990 de 2016.

Conforme a lo expuesto, éste Despacho

DISPONE

ARTÍCULO 1º FORMULAR CARGOS en contra de la persona jurídica SERVI INGENIERIA CAMPO S.A.S., identificada con el NIT. 802.007.807-8, domiciliada en la calle 3 A No. 24 – 104, Oficina 202 en Puerto Colombia, representada legalmente por su Gerente, señor ANTONIO JOSÉ CAMPO CARRASQUILLA, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.208.560; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva, en los siguientes términos:

CARGO 1. Presunta violación del literal d) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, por incurrir en mora al incumplir la sociedad SERVI INGENIERIA CAMPO S.A.S., la obligación de efectuar los aportes en pensiones del mes de Marzo de 2017, como lo establece la ley y el artículo 3.2.2.1. del Decreto 1990 de 2016.

CARGO 2. Presunta violación del artículo 17 de la Ley 100 de 1993, por incurrir en mora al incumplir la sociedad SERVI INGENIERIA CAMPO S.A.S., la obligación de efectuar las cotizaciones obligatorias del mes de Marzo de 2017, al régimen del sistema general de pensiones, con base en el salario devengado por los trabajadores.

CARGO 3. Presunta violación del artículo 22 de la Ley 100 de 1993, por incurrir en mora al incumplir la sociedad SERVI INGENIERIA CAMPO S.A.S., la responsabilidad del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio, correspondientes al mes de Marzo de 2017, al no ser trasladadas estas sumas a la entidad COLPENSIONES, elegida por los trabajadores, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos determinados en el artículo 3.2.2.1. del Decreto 1990 de 2016.

La Investigada SERVI INGENIERIA CAMPO S.A.S., podrá dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación personal o por aviso, de la formulación de cargos, según el caso, presentar por escrito los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer.

ARTÍCULO 2º Notificar personalmente al representante legal de la Investigada SERVI INGENIERIA CAMPO S.A.S., en la calle 3 A No. 24 – 104, Oficina 202 en Puerto Colombia.

ARTÍCULO 3º Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 4º Librar las comunicaciones pertinentes.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los



ILIANA INÉS CABARCAS GUTIÉRREZ
Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
	Dirección Errada	Fallecido	Apartado Clausurado
	No Reside	Fuerza Mayor	
Fecha 1:	DIAS	MES	AÑO
30	007	2018	
Fecha 2:	DIAS	MES	AÑO
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:		
	JAIR VIZCARRA		
C.C.	C.C.		
	CC. 72.21.012		
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:		
Observaciones:	Observaciones:		
	se curdo		



PUBLICACIÓN DEL AVISO Y DE COPIA INTEGRAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR

**EN CARTELERA
UBICADA EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO**

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Barranquilla, siete (07) de noviembre 2018, siendo las 8:00 a.m.

PARA NOTIFICAR: AUTO No.00001670 del 06 de (SEPTIEMBRE) de 2018 al señor (s) R/L SERVENGENIERIA CAMPO SAS.

En la Oficina de notificaciones de la Dirección Territorial del Atlántico y una vez se tiene como **NO RESIDE** por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) la cual fue remitida al Señor(a)(es)(as)) **SERVENGENIERIA CAMPO SAS**, mediante formato de guía número RA033481747CO, según la causal:

DIRECCION ERRADA		NO RESIDE	X	DESCONOCIDO	
REHUSADO		CERRADO		FALLECIDO	
FUERZA MAYOR		NO EXISTE NUMERO		NO RECLAMADO	
NO CONTACTADO		APARTADO CLAUSURADO			

AVISO

FECHA DEL AVISO	NOVIEMBRE 07 DE 2018
ACTO QUE SE NOTIFICA	AUTO NO. 00001670 de 06 DE SEPTIEMBRE DE 2018 "Por el cual se FORMULAN CARGOS"
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ	NO PROCEDE
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN	NO PROCEDE
AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE	NO PROCEDE
PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS	NO PROCEDE
ADVERTENCIA	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
ANEXO	Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado (04 folios.)

La suscrita funcionaria encargada **PUBLICA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de ésta Dirección Territorial, el presente aviso y el referido acto administrativo, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del **SIETE (07) de NOVIEMBRE DE 2018**.

En constancia.


LEONIDAS JARAMILLO RUIZ
Auxiliar Administrativo

Siendo las 5:00 p. m. del día de hoy 13-11-18, se retira la publicación del presente Aviso; advirtiéndose que contra el acto administrativo (**AUTO N° 00001670 del 06 de SEPTIEMBRE de 2018**), no procede recurso alguno.

Advirtiéndose que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro de la publicación del aviso. La notificación personal al) **SERVENGENIERIA CAMPO SAS.**, queda surtida por medio de la publicación del presente aviso, en la de la fecha 14-11-18.

En constancia:


LEONIDAS JARAMILLO RUIZ
Auxiliar Administrativo